



ACORDE

ASOCIACIÓN POR EL DERECHO CONCURSAL ÉTICO

21 de septiembre de 2012

NOTA DE PRENSA

ACORDE EN LA MESA REDONDA SOBRE LA “LEY MEDIACIÓN CIVIL MERCANTIL”

La Asociación Madrileña de Mediadores celebró en el día de ayer una mesa redonda de la Ley 5/2012 de 6 de Julio de Mediación en asuntos civiles y mercantiles, y su desarrollo reglamentario, con la colaboración como ponentes de la abogada y candidata a decano del ICAM Doña Sonia Gumpert, quien abarcó los principales aspectos procesales de la Ley, y de Don Julio Fuentes Gómez, Subdirector General de Política Legislativa de la Secretaría Técnica del Ministerio de Justicia, quien, en relación al desarrollo del Reglamento, expuso las dificultades que está suponiendo alcanzar las mejores alternativas para la correcta aplicación de la norma.

El perfil de los asistentes fue variado. En la sala concurrieron como parte del público asistente abogados, mediadores, el Magistrado y defensor de la desjudicialización a través de la Mediación, Don Luis Aurelio ... (I Inst. 73 de Madrid), así como psicólogos, al menos una pedagoga y un policía... Todos tenían un interés común: conocer los avances de la puesta en práctica de la ya sonada Ley de Mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Inmediatamente después a la ponencia del Subsecretario quedó en evidencia la principal preocupación de la sala, relativa a la formación que será requerida para poder ejercer de mediador, así como el papel de las instituciones de mediación, indispensable para su correcta aplicación, entre otras cuestiones de igual importancia, como el Registro de mediadores, aunque menos debatidas.

ACORDE

ASOCIACIÓN
POR EL DERECHO
CONCURSAL
ÉTICO

Sede en C/ Almagro 31 – 41 Dcha, 28010 – Madrid

Inscrita en el Reg. Nacional de Asociaciones:

Grupo 1º / Sección 1º / Núm. Nacional: 599590

:

Según lo expuesto, se está considerando la posibilidad de que a mayor cantidad de años de ejercicio profesional, menor sea la cantidad de horas de formación específica en técnicas de mediación requerida. Así, a falta de que conozcamos el texto definitivo que aún podría demorarse otros 5 meses, si un abogado acumula 10 años de experiencia en el ejercicio profesional, debería acreditar una formación de 40 horas en mediación con al menos un 30% de formación práctica, incrementándose a 60 horas de formación específica para aquellos que ostenten entre 5 y 10 años de experiencia profesional.

La mayoría de los abogados presentes reiteraban sus objeciones frente a la imposición de una formación específica en los términos antes citados. En contraposición, la opinión de la portavoz de la Asociación Madrileña de Mediadores, así como de varios asistentes que actualmente ejercen de mediadores en otras materias, es que el mediador requiere conocer técnicas específicas de comunicación, de gestión de conflictos, técnicas psicológicas y sociales, que, según afirmaban, no pueden perfeccionarse en cursos de tan solo 40 horas.

Así pues, el debate está servido.

¿Se deberían limitar las profesiones que puedan ejercer, previa formación específica, de mediadores? ¿Es suficiente un curso de 40 horas para un profesional del derecho? ¿Se debería requerir una formación continuada, una vez acreditada la mínima solicitada? ¿Debería el Reglamento establecer un examen de acceso? Con respecto a esta última pregunta, parece bastante improbable.

Mientras tanto, vale la pena reproducir dos frases a modo de resumen mentadas por los ponentes: “Un mediador debe ser imparcial, neutral y objetivo” y “La formación debe estar vinculada a un objetivo final: obtener las técnicas necesarias para ejercer correctamente como mediadores, y conocer lo que se puede mediar y lo que no, con un equilibrio óptimo entre teoría y práctica”

Desde ACORDE, Asociación por el derecho concursal ético, agradecemos a la Secretaría Técnica del Ministerio de Justicia la oportunidad de que nuestros socios colaboren en el desarrollo del Reglamento, en el ánimo de alcanzar la más óptima aplicación de la norma. Desde el entendimiento de que la mediación aplicada en materia de insolvencia, y más concretamente dentro del marco del Derecho Concursal, puede, sin lugar a dudas, significar un poco de aire fresco en la resolución de tan numerosos conflictos en la época actual.